



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

INFORME TÉCNICO N° 00000009-2025-MROMEROL

Para : **ANA LUISA VELARDE ARAUJO**
Directora
Dirección de Gestión Ambiental

De : **MELVIN ESTUARDO ROMERO LEON**
Dirección de Gestión Ambiental

Asunto : Solicitud de aprobación del instrumento de “*Modificación para impactos ambientales negativos no significativos (MIAN-NS) del EIA-sd aprobado con Resolución Directoral N° 011-2019-PRODUCE/DGAAMPA y sus modificatorias para efectuar la incorporación de grupos electrógenos a gas natural en el establecimiento industrial pesquero (EIP) de procesamiento pesquero para la producción congelados, enlatados y harina residual, ubicado en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima*”, presentado por la empresa **ESMERALDA CORP S.A.C.**

Referencia :

a) Hoja de trámite N° 00006775-2025-E	28.01.2025
b) Carta N° 00000035-2025-PRODUCE/DGAAMPA	22.01.2025
c) Hoja de trámite N° 00101843-2024-E	02.01.2025
d) Hoja de trámite N° 00099875-2024-E	19.12.2024
e) Hoja de trámite N° 00099832-2024-E	19.12.2024
f) Carta N° 00000381-2024-PRODUCE/DGAAMPA	16.12.2024
g) Carta N° 00000365-2024-PRODUCE/DGAAMPA	12.12.2024
h) Carta N° 00000364-2024-PRODUCE/DGAAMPA	12.12.2024
i) Carta N° 00000363-2024-PRODUCE/DGAAMPA	12.12.2024
j) Carta N° 00000362-2024-PRODUCE/DGAAMPA	12.12.2024
k) Informe Técnico N° 00000042-2024-MJESUS	12.12.2024
l) Hoja de trámite N° 00090761-2024-E	21.11.2024
m) Hoja de trámite N° 00070468-2024-E	13.09.2024
n) Oficio N° 00000212-2024-PRODUCE/DGAAMPA	19.08.2024
o) Informe N° 00000016-2024-KCHAFLOQUE	19.08.2024
p) Informe Técnico N° 00000029-2024-KCHAFLOQUE	15.08.2024
q) Informe Legal N° 00000019-2024-AQUIÑONES	12.08.2024
r) Adjunto N° 00057229-2024-1-E	08.08.2024
s) Carta N° 00000473-2024-PRODUCE/DIGAM	07.08.2024
t) Informe legal N° 00000019-2024-SHAVEZ	07.08.2024
u) Hoja de trámite N° 00057229-2024-E	25.07.2024

Anexo : Anexo único de compromisos ambientales asumidos por la empresa Esmeralda Corp S.A.C. en el marco de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd).

Fecha : 04/04/2025

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: KBY1TC87



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Me dirijo a usted con relación al asunto y al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

De los instrumentos ambientales aprobados para la planta de San Juan de Miraflores de ESMERALDA CORP S.A.

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 0011-2019-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 09 de enero de 2019, se otorgó a la empresa a favor de la empresa ESMERALDA CORP S.A., la certificación ambiental aprobatoria al Estudio de Impacto Ambiental (EIA-sd) de su proyecto denominado: “Incremento de capacidad de la planta de congelado de 103 t/día a 163.64 t/día”; a ejecutarse en Av. Autopista Panamericana Sur km. 18.5 Mz G – lote 01, Zona Industrial La Concordia (Altura Paradero lechón), distrito San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima.
- 1.2 Mediante Resolución Directoral N° 036-2020-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 02 de marzo de 2020 se aprobó la “Modificación para impactos ambientales no significativos del proyecto: Optimización del rendimiento del proceso de producción de la trucha para consumo humano directo – CHD”, a desarrollarse en el EIP ubicado en Av. Av. Autopista Panamericana Sur Km 18.5, Mz. G, Lote 01, Zona Industrial La Concordia, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima
- 1.3 Mediante Resolución Directoral N° 00146-2020-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 10 de noviembre de 2020, se aprobó a favor de la empresa ESMERALDA CORP S.A.C, la Modificación del EIA-sd otorgado mediante Resolución Directoral N° 011-2019-PRODUCE/DGAAMPA para el proyecto denominado: “Instalación de plantas de procesamiento pesquero para la producción de enlatado y harina residual de recursos hidrobiológicos con carácter accesorio y complementario a sus actividades principales, con capacidades instaladas de 3300 cajas/turno y 3 t/h respectivamente, y modificaciones menores en la PTAR, tanques GLP y Caldero” a ejecutarse en Mz “G”, Lote 01, Urbanización Pre-urbana Tipo Huerta (Frente a la Carretera Panamericana Sur Km. 18.5, altura Paradero Lechón), distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima.
- 1.4 Mediante Resolución Directoral N° 00003-2022-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 10 de enero de 2022, aprobó a favor de la empresa ESMERALDA CORP S.A.C; la Modificación del EIA-sd para el proyecto: “Incremento de capacidad de la Planta de congelados de productos hidrobiológicos de 163.64 t/día a 329.39 t/día (incrementando solo la capacidad de procesamiento de la planta de congelados que opera la empresa ESMERALDA CORP S.A.C. de 42.87 t/día a 208.62 t/día), e instalación de tanque de almacenamiento de combustible Diésel para grupos electrógenos”, del establecimiento Industrial Pesquero ubicado en Av. Av. Autopista Panamericana Sur km. 18.5 Mz. G, Lote 01, Zona Industrial La Concordia, distrito San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima; el mismo que cuenta con certificación ambiental otorgada mediante Resolución Directoral N° 011-2019-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 09 de enero del 2019, modificada con Resolución Directoral N° 036-2020-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 02 de marzo 2020; y, licencia de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: KBY1TC87



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

operación otorgada con Resolución Directoral N° 175-2021-PRODUCE/DGPCHDI, modificada por la Resolución Directoral N° 00286-2021-PRODUCE/DGPCHDI.

De las licencias de operación de la planta de San Juan de Miraflores de ESMERALDA CORP S.A.

- 1.5 A través de la Resolución Directoral N° 00175-2021-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 04 de marzo de 2021; se aprobó MODIFICAR la licencia de operación otorgada a favor de la empresa ESMERALDA CORP S.A.C; mediante Resolución Directoral N° 061-2001-PE/DNEPP, modificada por Resolución Directoral N° 714-2010-PRODUCE/DGEPP, en el extremo referido al incremento de la capacidad instalada de la planta de congelados de productos hidrobiológicos, consignándose a 163.64 t/día como nueva capacidad de procesamiento en mérito a la ejecución de la autorización para el incremento de capacidad contenida en la Resolución Directoral N° 302-2019-PRODUCE/DGPCHDI, realizada en el establecimiento industrial pesquero ubicado en Av. Autopista Panamericana Sur km 18.5, Mz. G, Lote 1, distrito San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima.
- 1.6 Mediante Resolución Directoral N° 00286-2021-PRODUCE/DGPCHDI, de fecha 16 de abril de 2021, se resolvió:

Artículo 1.- APROBAR a favor de la empresa MAR ANDINO PERÚ S.A.C. el cambio de titularidad para operar la planta de congelado de productos hidrobiológicos de 22.53 t/día de capacidad instalada ubicada en el establecimiento industrial pesquero de la Av. Autopista Panamericana Sur Km. 18.5, Mz. G, Lote 1, distrito San Juan de Miraflores, provincia y departamento Lima, incluida en la licencia de operación otorgada a favor de la empresa ESMERALDA CORP S.A.C. mediante Resolución Directoral N° 061-2001-PE/DNEPP, modificada por Resolución Directoral N° 714-2010-PRODUCE/DGEPP y por Resolución Directoral N° 1752021-PRODUCE/DGPCHDI.

Artículo 2.- APROBAR a favor de la empresa PESCADOS Y CEFALÓPODOS DEL PERÚ S.A.C. el cambio de titularidad para operar la planta de congelado de productos hidrobiológicos de 46.08 t/día de capacidad instalada ubicada en el establecimiento industrial pesquero de la Av. Autopista Panamericana Sur Km. 18.5, Mz. G, Lote 1, distrito San Juan de Miraflores, provincia y departamento Lima, incluida en la licencia de operación otorgada a favor de la empresa ESMERALDA CORP S.A.C. mediante Resolución Directoral N° 061-2001-PE/DNEPP, modificada por Resolución Directoral N° 714-2010-PRODUCE/DGEPP y por Resolución Directoral N° 175-2021-PRODUCE/DGPCHDI.

Artículo 3.- APROBAR a favor de la empresa NOVAPERÚ S.A.C. el cambio de titularidad de la licencia de operación el cambio de titularidad para operar la planta de congelado de productos hidrobiológicos de 52.16 t/día de capacidad instalada ubicada en el establecimiento industrial pesquero de la Av. Autopista Panamericana Sur Km. 18.5, Mz. G, Lote 1, distrito San Juan de Miraflores, provincia y departamento Lima, incluida en la licencia de operación otorgada a favor de la empresa ESMERALDA CORP S.A.C. mediante Resolución Directoral N° 061-2001-PE/DNEPP, modificada por Resolución

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: KBY1TC87



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Directoral N° 714-2010-PRODUCE/DGEPP y por Resolución Directoral N° 175-2021-PRODUCE/DGPCHDI.

Artículo 4.- Precisar que la empresa ESMERALDA CORP S.A.C. mantiene la titularidad y operación de la planta de congelado de productos hidrobiológicos de 42.87 t/día de capacidad instalada ubicada en el establecimiento industrial pesquero de la Av. Autopista Panamericana Sur Km. 18.5, Mz. G, Lote 1, distrito San Juan de Miraflores, provincia y departamento Lima, incluida en la licencia de operación otorgada a su favor mediante Resolución Directoral N° 061-2001-PE/DNEPP, modificada por Resolución Directoral N° 714-2010-PRODUCE/DGEPP y por Resolución Directoral N° 175-2021-PRODUCE/DGPCHDI.

- 1.7 Mediante Resolución Directoral N° 00400-2022-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 10 de junio de 2022, se aprobó a favor de ESMERALDA CORP S.A.C., la autorización de instalación para el incremento de capacidad de procesamiento de 42.87 t/día a 208.62 t/día de la planta de congelado de productos hidrobiológicos, ubicada en el establecimiento industrial pesquero de la Autopista Panamericana Sur Km. 18.5, Mz. G, Lote 1, distrito San Juan de Miraflores, provincia y departamento Lima
- 1.8 A través de la Resolución Directoral N° 00168-2023-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 22 de febrero de 2023, se otorgó a favor de la empresa ESMERALDA CORP S.A.C., licencia de operación a la planta de procesamiento pesquero de ENLATADO de productos hidrobiológicos, con una capacidad instalada de 1650 cajas/turno, ubicada en la Mz. “G”, Lote 01, Urbanización Pre-urbana Tipo Huerta (Carretera Panamericana Sur Km. 18.5), distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima. Artículo 2.- La empresa ESMERALDA CORP S.A.C., está obligada a poner en operación los equipos y sistemas de mitigación señalados en el Anexo de la Resolución Directoral N° 00146-2020-PRODUCE/DGAAMPA.
- 1.9 A través de la Resolución Directoral N° 00293-2023-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 31 de marzo de 2023, se resuelve aprobar en:

Artículo 1.- MODIFICAR el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 0286-2021-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 16 de abril de 2021, en el extremo de la capacidad instalada, siendo la nueva capacidad 44.16 t/día, de la planta de procesamiento pesquero para la producción de congelado de productos hidrobiológicos, ubicada en el establecimiento industrial pesquero de la Av. Autopista Panamericana Sur Km. 18.5, Mz. G, Lote 1, distrito San Juan de Miraflores, provincia y departamento Lima.

Artículo 2.- APROBAR a favor de la empresa ESMERALDA CORP S.A.C., el cambio de titularidad de la licencia de operación de la planta de procesamiento pesquero para la producción de congelado, con una capacidad instalada de 44.16 t/día, ubicada en el establecimiento industrial pesquero de la Av. Autopista Panamericana Sur Km. 18.5, Mz. G, Lote 1, distrito San Juan de Miraflores, provincia y departamento Lima, otorgada a la empresa NOVAPERU S.A.C., mediante Resolución Directoral N° 0286-2021-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 16 de abril de 2021.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: KBY1TC87



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Artículo 3 – MODIFICAR el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 0286-2021-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 16 de abril de 2021, en el extremo de la capacidad instalada, siendo la nueva capacidad 87.03 t/día, de la planta de procesamiento pesquero para la producción de congelado de productos hidrobiológicos, de la empresa ESMERALDA CORP S.A.C ubicada en el establecimiento industrial pesquero de la Av. Autopista Panamericana Sur Km. 18.5, Mz. G, Lote 1, distrito San Juan de Miraflores, provincia y departamento Lima.

1.10 A través de la Resolución Directoral N° 00409-2023-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 11 de mayo de 2023, se otorgó a favor de la empresa ESMERALDA CORP S.A.C., licencia de operación de la planta de harina residual de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos, accesorio y complementaria al funcionamiento de sus actividades principales (congelado y enlatado) para consumo humano indirecto, con una capacidad instalada de 3 t/h, situada en el industrial pesquero ubicado en Mz “G”, Lote 01, Urbanización pre - urbana Tipo Huerta (Frente a la Carretera Panamericana Sur Km. 18.5, altura Paradero Lechón), distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima. Asimismo, la citada empresa está obligada a poner en operación los equipos y sistemas de mitigación señalados en el Anexo de la Resolución Directoral N° 00146-2020-PRODUCE/DGAAMPA.

1.11 A través de la Resolución Directoral N° 00699-2023-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 29 de septiembre de 2023, resuelve en:

Artículo 2.- APROBAR a favor de la empresa SORAYA S.A.C., el cambio de titularidad de la licencia de operación de la planta de procesamiento pesquero para la producción de **enlatado de productos hidrobiológicos, con una capacidad instalada de 1650 cajas/turno**, ubicada en el establecimiento industrial pesquero, Mz. “G”, Lote 01, Urbanización Pre-urbana Tipo Huerta (Carretera Panamericana Sur Km. 18.5), distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima).

Artículo 3.- APROBAR a favor de la empresa SORAYA S.A.C., el cambio de titularidad de la licencia de operación de la planta de procesamiento pesquero para la producción **de harina residual de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos, accesorio y complementaria al funcionamiento de su actividad principal (enlatado) para consumo humano indirecto, con una capacidad instalada de 3 t/h**, situada en el establecimiento industrial pesquero ubicado en Mz “G”, Lote 01, Urbanización pre-urbana Tipo Huerta (Frente a la Carretera Panamericana Sur Km. 18.5, altura Paradero Lechón), distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

1.12 A través de la Resolución Directoral N° 00167-2024-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 11 de marzo de 2024, resuelve en:

Artículo 1.- MODIFICAR la licencia de operación otorgada a favor de la empresa ESMERALDA CORP S.A.C., mediante el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 00286-2021-PRODUCE/DGPCHDI, modificado por el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 00293-2023-PRODUCE/DGPCHDI en el extremo referido al aumento de la capacidad instalada de la planta de congelado de productos hidrobiológicos a 208.62 t/día, ubicado en el establecimiento industrial pesquero de la Av. Autopista Panamericana Sur Km. 18.5,

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: KBY1TC87



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Mz G, Lote 1, distrito San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, en merito a la autorización de instalación aprobada mediante Resolución Directoral N° 00400-2022-PRODUCE/DGPCHDI, ampliada en el plazo por Resolución Directoral N° 00478-2023-PRODUCE/DGPCHDI.

Artículo 2.- MODIFICAR el artículo 1 de la presente Resolución Directoral en el extremo de la capacidad instalada, siendo la nueva capacidad 252.78 t/día, de la planta de procesamiento pesquero para la producción de congelado de productos hidrobiológicos, ubicada en el establecimiento industrial pesquero de la Av. Autopista Panamericana Sur Km. 18.5, Mz. G, Lote 1, distrito San Juan de Miraflores, provincia y departamento Lima, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución Directoral.
Artículo 3.- La empresa ESMERALDA CORP S.A.C. está obligada a poner en operación los equipos y sistemas de mitigación señalados en el Anexo de la Resolución Directoral N° 00003-2022- PRODUCE/DGAAMPA.

II. ACTUADOS ADMINISTRATIVOS

- 2.1 Mediante Formulario DGAAMPA 006-MEIA-NS con Hoja de trámite N° 00057229-2024-E de fecha 25 de julio de 2024, la empresa ESMERALDA CORP S.A.C. (en adelante, **la administrada**) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (en adelante, DGAAMPA), la solicitud de evaluación y aprobación de la “Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS) del EIA-sd aprobado con R.D. N° 0003-2022-PRODUCE/DGAAMPA a efectos de incorporar grupos electrógenos a Gas Natural”, dentro de su Establecimiento Industrial Pesquero (en adelante, **EIP**), ubicado en la Av. Autopista Panamericana Sur km. 18.5 Mz. G Lote 1, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima.
- 2.2 Con Informe N° 00000019-2024-SHAVEZ de fecha 07 de agosto del 2024, se advirtió **una (01) observación legal** a la solicitud de la administrada presentada con Hoja de trámite N° 00057229-2024-E.
- 2.3 A través de la Carta N° 00000473-2024-PRODUCE/DIGAM de fecha 07 de agosto del 2024, se comunicó a la administrada la observación legal advertida y se le otorgó dos (02) días hábiles de plazo para presentar la absolución de la misma.
- 2.4 Mediante Hoja de trámite N° 00057229-2024-1 de fecha 08 de agosto de 2024, la administrada alcanzó en formato digital la MIANNS y anexos de acuerdo a los términos de referencia aprobados, ya que el primer documento que contiene la MIANNS sufrió un error de carga.
- 2.5 Con Informe N° 00000019-2024-AQUIÑONES, del 12 de agosto de 2024, se concluyó que, de la revisión documentaria presentada, se colige que el administrado ha cumplido con los requisitos de admisibilidad del procedimiento administrativo por tanto corresponde admitir a trámite la citada solicitud, asimismo se recomienda derivar la Hoja de Tramite al profesional a cargo de la evaluación técnica de fondo, conforme lo establecido en el numeral 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: KBY1TC87



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, modificado con Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM.

- 2.6 Con Informe Técnico N° 00000029-2024-KCHAFLOQUE, de fecha 15 de agosto de 2024, se concluyó en solicitar opinión técnica al SERNANP, asimismo, solicitar información al OEFA.
- 2.7 Con Informe N° 00000016-2024-KCHAFLOQUE, de fecha 15 de agosto de 2024. se concluyó en solicitar opinión técnica al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (en adelante, **SERNANP**).
- 2.8 A través de Oficio N° 00000212-2024-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 19 de agosto de 2024, la DGAAMPA solicitó al SERNANP otorgue opinión técnica a la MIANNS presentada por la administrada.
- 2.9 Mediante Oficio N° 002625-2024-SERNANP/DGANP-SGD, con hoja de trámite N° 00070468-2024-E de fecha 13 de setiembre del 2024, el SERNANP remitió la OPINIÓN TÉCNICA N° 1167-2024-SERNANP-DGANP concluyendo en emitir opinión técnica favorable, asimismo se remitieron recomendaciones.
- 2.10 Con carta s/n, mediante hoja de trámite N° 00090761-2024, de fecha 21 de noviembre de 2024, la administrada solicitó conocer la situación del expediente.
- 2.11 Con informe técnico N° 00000042-2024-MJESUS, de fecha 12 de diciembre de 2024, se concluyó en **emitir catorce (14) observaciones** que corresponden a esta Dirección.
- 2.12 A través de carta N° 00000362-2024-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 12 de diciembre de 2024, se solicitó a la empresa MAR ANDINO S.A.C., manifieste su voluntad de participar o no en el presente procedimiento.
- 2.13 Mediante carta N° 000000363-2024-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 12 de diciembre de 2024, se solicitó a la empresa PESCADOS Y CEFALÓPODOS DEL PERÚ S.A.C., manifieste su voluntad de participar o no en el presente procedimiento.
- 2.14 Mediante carta N° 000000364-2024-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 12 de diciembre de 2024, se trasladó el informe técnico N° 00000042-2024-MJESUS, conteniendo las observaciones realizadas por esta dirección, otorgándosele diez (10) días hábiles para que alcance la documentación destinadas a subsanar las observaciones contenidas en los citados informes.
- 2.15 Mediante Carta N° 00000365-2024-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 12 de diciembre de 2024, se solicitó a la empresa SORAYA S.A.C., manifieste su voluntad de participar o no en el presente procedimiento.
- 2.16 A través de Carta N° 00000381-2024-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 16 de diciembre de 2024, se remitió a la administrada información sobre el estado del expediente en evaluación, información que fue solicitada por la administrada mediante carta s/n, con hoja de trámite N° 00090761-2024, de fecha 21 de noviembre de 2024.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: KBY1TC87



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 2.17 Con Carta s/n, a través de hoja de trámite N° 00099832-2024-E, de fecha 19 de diciembre de 2024, la empresa Pescados y Cefalópodos del Perú S.A.C., informó que ratifican y se encuentran plenamente conformes con la solicitud de la MIANNS.
- 2.18 Mediante Carta s/n, a través de hoja de trámite N° 000099875-2024, de fecha 19 de diciembre de 2024, la empresa Soraya S.A.C., manifestó que ratifican y se encuentran plenamente conformes con la solicitud de la MIANNS.
- 2.19 A través de Carta s/n, mediante hoja de trámite N° 00101843-2024-E, de fecha 02 de enero de 2025, la administrada solicitó ampliación de plazo para la presentación del levantamiento de las observaciones realizadas a la MIANNS.
- 2.20 Con Carta N° 00000035-2025-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 22 de enero de 2025 se le concedió a la administrada ampliación de plazo por diez (10) días hábiles para la presentación de la subsanación de las observaciones realizadas a la MIANNS.
- 2.21 Con Carta s/n, a través de hoja de trámite N° 00006775-2025, de fecha 28 de enero de 2025, la administrada presentó la subsanación de las observaciones realizadas a la MIANNS.
- 2.22 Mediante adjunto N° 00006775-2025-1, de fecha 28 de enero de 2025, la administrada presentó el documento de absolución de las observaciones realizadas a la MIANNS

III. MARCO LEGAL

- 3.1 Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.
- 3.2 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 3.3 Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y sus normas modificatorias.
- 3.4 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 3.5 Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura (en adelante, RGA-PA)
- 3.6 Decreto Supremo N° 017-2022-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de los subsectores pesca y acuicultura.

IV. ANÁLISIS

Datos Generales

4.1 Nombre del proyecto¹:

¹ Fuente: folios 3 de la MIANNS reformulada, Hoja de trámite N° 00006775-2025, 28 de enero de 2025

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: KBY1TC87



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

“Modificación para impactos ambientales negativos no significativos (MIAN-NS) del EIA-sd aprobado con Resolución Directoral N° 011-2019-PRODUCE/DGAAMPA y sus modificatorias para efectuar la incorporación de grupos electrógenos a gas natural en el establecimiento industrial pesquero (EIP) de procesamiento pesquero para la producción congelados, enlatados y harina residual, ubicado en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima”, presentado por la empresa **ESMERALDA CORP S.A.C.**

Nota: todos los folios descritos en el presente informe hacen referencia a la MIANNNS del EIA-sd reformulada (en adelante, **MIANNNS reformulada**) ingresado con Carta s/n, a través de hoja de trámite N° 00006775-2025, de fecha 28 de enero de 2025, la administrada presentó el levantamiento de las observaciones.

4.2 Objetivos del proyecto:

Cuadro N° 01: Objetivos del proyecto

Objetivos del Proyecto	
General	<p>- La empresa ESMERALDA CORP S.A.C se ubica en el distrito de San Juan de Miraflores - Lima, presenta la siguiente; “Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIAN-NS) del EIA-sd aprobado con R.D N° 011-2019-PRODUCE/DGAAMPA y sus modificatorias para efectuar la Incorporación Grupos Electrógenos a Gas natural en el EIP de procesamiento pesquero para la producción congelados, enlatados y harina residual, ubicado en Mz. G, lote 1, Urb. Pre-Urbana Tipo Huerta, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, (con frente a la Carretera Panamericana Sur km. 18.5)”; cuya finalidad es:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La mejora tecnológica con la incorporación de grupos electrógenos a gas natural (GN). • Los grupos electrógenos a gas natural brindan una fuente de energía confiable y continua. El suministro de gas natural suele ser más estable que el diésel, evitando preocupaciones por posibles escaseces o interrupciones. • La energía eléctrica producida por los grupos electrógenos a GN se usará de manera complementaria a la fuente energética principal de la red suministrada por ENGIE Energía Perú
Específicos	<p>Mostrar que la incorporación de grupos electrógenos a gas natural es amigable con el medio ambiente y económico. Identificar y evaluar los impactos ambientales no significativos por los cambios a realizarse. Además de su ventaja ecológica, los grupos electrógenos a gas natural pueden ofrecer beneficios económicos significativos. Aunque la inversión inicial puede ser ligeramente mayor, a largo plazo los costos operativos son más bajos debido al menor consumo de combustible y al mantenimiento más sencillo. Otra ventaja práctica de los grupos electrógenos a gas natural es que requieren un mantenimiento más sencillo en comparación con otros grupos. Al tener menos piezas móviles y no requerir cambios de aceite frecuentes, se reducen los costos y el tiempo dedicado a tareas de mantenimiento.</p>

Fuente: folio 40 de la MIANNNS reformulada. Hoja de trámite N° 00006775-2025, 28 de enero de 2025.

4.3 Nombre del proponente y consultora que elaboró el instrumento de gestión:

Cuadro N° 02: Nombre del proponente y consultora ambiental

Datos generales	Empresas responsables	
	Proponente	Consultora ambiental
	ESMERALDA CORP S.A.C.	TECNOLOGÍAS LIMPIAS INGENIERIA Y GESTIÓN S.A.C.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: KBY1TC87



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

R.U.C.:	20100076072	20554454519
Domicilio Legal:	Av. Autopista Panamericana Sur km. 18.5 Mz. G - Lote 01- Zona Industrial La Concordia (Alt. Paradero Lechón).	Av. Meseta del Collao Mza. O Lote. 1-A A.H. Edilberto Ramos (colegio el rosario)
Representante Legal:	Aljovín De Losada Miguel Cecilio	Fanny Arletti Berlanga Collantes
Correo Electrónico:	Miguel.aljovin@esmeraldacorp.pe	Tecnologias.limpas.ingesac@gmail.com

Fuente: folio 7 de la MIANNS reformulada, Hoja de trámite N° 00006775-2025, 28 de enero de 2025

4.4 Ubicación geográfica (ver cuadro N° 03 y figura N° 01).

Cuadro N° 03: Ubicación geográfica del Establecimiento Industrial Pesquero

Dirección	Mz. G, lote 1, Urb. Pre-Urbana Tipo Huerta (con frente a la Carretera Panamericana Sur km. 18.5), distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima.																																																														
Ubicación Geográfica:	Coordenadas del terreno de las actividades productivas																																																														
	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Vértice</th> <th rowspan="2">Lado</th> <th rowspan="2">Distancia (m)</th> <th colspan="2">Coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18 L</th> </tr> <tr> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>A-B</td> <td>122.42</td> <td>285 009.00</td> <td>8 649 255.00</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>B-C</td> <td>304.63</td> <td>284 988.00</td> <td>8 649 134.00</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>C-D</td> <td>256.84</td> <td>284 685.00</td> <td>8 649 106.00</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>D-E</td> <td>147.83</td> <td>284 873.00</td> <td>8 648 932.00</td> </tr> <tr> <td>E</td> <td>E-F</td> <td>354.33</td> <td>284 766.00</td> <td>8 648 829.00</td> </tr> <tr> <td>F</td> <td>F-F1</td> <td>287.06</td> <td>284 518.00</td> <td>8 649 082.00</td> </tr> <tr> <td>F1</td> <td>F1-F2</td> <td>11.44</td> <td>284 723.00</td> <td>8 649 283.00</td> </tr> <tr> <td>F2</td> <td>F2-G</td> <td>94.85</td> <td>284 734.00</td> <td>8 649 280.00</td> </tr> <tr> <td>G</td> <td>G-A</td> <td>231.40</td> <td>284 798.00</td> <td>8 649 350.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Perímetro</td> <td colspan="2">1 810.80</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Área total (m²)</td> <td colspan="2">111 446.50</td> </tr> </tbody> </table>	Vértice	Lado	Distancia (m)	Coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18 L		Este	Norte	A	A-B	122.42	285 009.00	8 649 255.00	B	B-C	304.63	284 988.00	8 649 134.00	C	C-D	256.84	284 685.00	8 649 106.00	D	D-E	147.83	284 873.00	8 648 932.00	E	E-F	354.33	284 766.00	8 648 829.00	F	F-F1	287.06	284 518.00	8 649 082.00	F1	F1-F2	11.44	284 723.00	8 649 283.00	F2	F2-G	94.85	284 734.00	8 649 280.00	G	G-A	231.40	284 798.00	8 649 350.00	Perímetro			1 810.80		Área total (m²)			111 446.50	
	Vértice				Lado	Distancia (m)	Coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18 L																																																								
		Este	Norte																																																												
	A	A-B	122.42	285 009.00	8 649 255.00																																																										
	B	B-C	304.63	284 988.00	8 649 134.00																																																										
	C	C-D	256.84	284 685.00	8 649 106.00																																																										
	D	D-E	147.83	284 873.00	8 648 932.00																																																										
	E	E-F	354.33	284 766.00	8 648 829.00																																																										
	F	F-F1	287.06	284 518.00	8 649 082.00																																																										
F1	F1-F2	11.44	284 723.00	8 649 283.00																																																											
F2	F2-G	94.85	284 734.00	8 649 280.00																																																											
G	G-A	231.40	284 798.00	8 649 350.00																																																											
Perímetro			1 810.80																																																												
Área total (m²)			111 446.50																																																												
Medidas perimétricas y coordenadas de ubicación de los grupos electrógenos a Gas Natural																																																															
<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Vértice</th> <th rowspan="2">Lado</th> <th rowspan="2">Distancia (m)</th> <th colspan="2">Coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18 L</th> </tr> <tr> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>GE1</td> <td>GE1 - GE2</td> <td>36.02</td> <td>284 891.80</td> <td>8 649 233.05</td> </tr> <tr> <td>GE2</td> <td>GE2 - GE3</td> <td>18.10</td> <td>284 927.60</td> <td>8 649 237.10</td> </tr> <tr> <td>GE3</td> <td>GE3 - GE4</td> <td>36.02</td> <td>284 929.25</td> <td>8 649 219.05</td> </tr> <tr> <td>GE4</td> <td>GE4 - GE1</td> <td>18.10</td> <td>284 893.40</td> <td>8 649 215.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Perímetro</td> <td colspan="2">108.24</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Área total (m²)</td> <td colspan="2">651.96 m²</td> </tr> </tbody> </table>	Vértice	Lado	Distancia (m)	Coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18 L		Este	Norte	GE1	GE1 - GE2	36.02	284 891.80	8 649 233.05	GE2	GE2 - GE3	18.10	284 927.60	8 649 237.10	GE3	GE3 - GE4	36.02	284 929.25	8 649 219.05	GE4	GE4 - GE1	18.10	284 893.40	8 649 215.00	Perímetro			108.24		Área total (m²)			651.96 m ²																											
Vértice				Lado	Distancia (m)	Coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18 L																																																									
	Este	Norte																																																													
GE1	GE1 - GE2	36.02	284 891.80	8 649 233.05																																																											
GE2	GE2 - GE3	18.10	284 927.60	8 649 237.10																																																											
GE3	GE3 - GE4	36.02	284 929.25	8 649 219.05																																																											
GE4	GE4 - GE1	18.10	284 893.40	8 649 215.00																																																											
Perímetro			108.24																																																												
Área total (m²)			651.96 m ²																																																												
Figura N° 01 – Ubicación del Establecimiento Industrial Pesquero																																																															

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: KBY1TC87

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Fuente: folios 11 y 12 de la MIANNS reformulada, Hoja de trámite N° 00006775-2025, 28 de enero de 2025.

4.5 Justificación de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos²:

Justificación	Descripción
Justificación técnica	<ul style="list-style-type: none"> - El gas natural que es una fuente de energía más barata y limpia. - Las emisiones de gases de combustión son amigables con el medio ambiente. - No requiere de espacio para almacenamiento porque es un servicio canalizado desde la red de distribución

Fuente: folio 41 de la MIANNS reformulada, Hoja de trámite N° 00006775-2025, 28 de enero de 2025.

4.6 Descripción de las actividades propuestas en la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos

La administrada propone realizar las siguientes modificaciones:

4.6.1 Incorporación de grupos electrógenos a gas natural (GN):

Cuadro N° 04: Descripción de los grupos electrógenos a gas natural

Item	Descripción	Modelo	Capacidad Kw (KVA)	Combustible	Ubicación
1	Grupo electrógeno N° 01	XGC1900	1900 (2375)	Gas Natural	Zona A
2	Grupo electrógeno N° 02	XGC1900	1900 (2375)	Gas Natural	Zona A
3	Grupo electrógeno N° 03	XGC1900	1900 (2375)	Gas Natural	Zona A
4	Grupo electrógeno N° 04	XGC1900	1900 (2375)	Gas Natural	Zona A
5	Grupo electrógeno N° 05	XGC1900	1900 (2375)	Gas Natural	Zona A
Total			9 500 (11875)		

Fuente: folio 41 de la MIANNS reformulada, Hoja de trámite N° 00006775-2025, 28 de enero de 2025.

² Fuente: página 38, 40, 45 de la MIANNS reformulada. Hoja de trámite N° 00006775-2025, 28 de enero de 2025.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KBY1TC87



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

4.6.2 Descripción de las etapas del proyecto

En el cuadro N° 05 se detallan las actividades para la implementación de las modificaciones.

Cuadro N° 05: Descripción de las etapas del proyecto

Etapa	Descripción
Construcción. Instalación	
Diseño de arquitectura	<ul style="list-style-type: none"> - Diseño de plano de arquitectura. - Diseño de plano de estructura metálica + eléctrico. - Diseño de plano de estructura concreto armado. - Diseño de plano de red de gas natural.
Obra civil	<ul style="list-style-type: none"> - Demolición de oficinas administrativas. - Remoción de desmonte. - Requerimiento de materiales de construcción. - Excavación de zanja para tubería de aceros SCH40 (tramo 1). - Instalación y electrofusión de tuberías polietileno. - Prueba de hermeticidad de red interna. - Tapado y compactación de zanja – resane. - Recinto ERM (estación de regulación y medidas de GN para grupos electrógenos)
Estación de regulación y filtración	Instalación de caseta de estación de regulación y medición de gas natural (ERM) <ul style="list-style-type: none"> - Se instalará la estación de regulación y medición (ERM) de gas natural. - Se instalará las tuberías de alimentación de la ERM a zona de generadores. - Montaje y armado de ERM en recinto (reguladores primarios). Redes internas <ul style="list-style-type: none"> - Construcción de redes internas-certificación <ul style="list-style-type: none"> - Instalación de tuberías de acero SCH40 y ERS (reguladores secundarios). - Instalación de tuberías enterradas. - Accesorios de ingreso a la estación – red de tuberías de conexión <ul style="list-style-type: none"> - Se instalará las tuberías de alimentación.
Estructural	<ul style="list-style-type: none"> - Requerimientos y compra de materiales. - Fabricación e instalación de postes de soporte para bandejas eléctricas.
Montaje de grupos electrógenos	<ul style="list-style-type: none"> - Traslado de grupo electrógeno. - Maniobra y posicionamiento de grupo electrógeno.
Instalaciones eléctricas	<ul style="list-style-type: none"> - Requerimiento y compra de materiales. - Tendido de cables de distribución eléctrico. - Conexión a grupos y tablero de transferencia - Prueba de operación en vacío. - Mantenimiento de pozo a tierra. - Instalación de línea a tierra a los grupos electrógenos.
Etapa de operación	En la operación del grupo electrógeno del modelo XGC1900- CAT; proporciona una operación independiente de una sola unidad, conexión en paralelo en modo isla y carga compartida con otros módulos de potencia, y conexión en paralelo en modo de unidad única con red eléctrica para control de carga base (con transición abierta entre modos de conexión en paralelo)
Etapa de Mantenimiento	Las actividades de mantenimiento son acciones necesarias para prolongar la vida útil de los grupos electrógenos a GN y así evitar la interrupción del proceso por fallas que pudieran poner en riesgo la seguridad tanto de los equipos como del personal que la ópera.
Etapa de Cierre	Las actividades de plan de cierre a ejecutarse, será para devolver a su estado más próximo alcanzable con respecto al inicial en las zonas intervenidas del E.I.P y siendo que las características e impactos de las modificaciones similares a las presentadas en el IGA; se aplicará el mismo Plan de Cierre descritos en el EIA aprobado con Resolución Directoral N° 011-2019-PRODUCE/DGAAMPA y sus modificatorias.

Fuente: folios 42 y 43 de la MIANNS reformulada, Hoja de trámite N° 00006775-2025, 28 de enero de 2025.

4.7 Cronograma de ejecución:

En el Cuadro N° 06 se detalla el cronograma de ejecución.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: KBY1TC87



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro N° 06: Cronograma de ejecución

Actividades a realizar	Meses											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
OBRA CIVIL (TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN)												
Demolición de oficinas administrativas	x	x	x	x								
Remoción de desmonte			x	x								
Requerimiento de materiales de construcción			x	x								
Excavación de zanja para para tubería de aceros SCH40 (tramo 1)			x	x								
Excavación de zanja para tubería de polietileno (tramo 2)			x	x								
Instalación y electrofusión de tuberías polietileno				x	x							
Prueba de hermeticidad de red interna				x	x							
Tapado y compactación de zanja - resane				x	x							
Recinto ERM (Estación de Regulación y Medidas de GN para grupos electrógenos)				x	x							
ESTACIÓN DE REGULACIÓN Y FILTRACIÓN												
Estación de regulación y filtración (ERM)					x	x						
Redes Internas					x	x						
construcción de redes internas - Certificación					x	x						
Instalación de tuberías de Acero SCH40 y ERS (reguladores secundarios)					x	x						
Construcción de tuberías enterradas					x	x						
Regulación de quemadores de gas					x	x						
Accesorios de ingreso a la estación - red de tuberías de conexión					x	x						
ESTRUCTURAL												
Requerimiento y compra de materiales						x						
Fabricación e instalación de postes de soporte para bandejas eléctricas.						x						
MONTAJE DE GRUPOS ELECTRÓGENOS												
Traslado de grupo electrógeno.						x					x	
Maniobra y posicionamiento de grupo electrógeno.						x					x	
Montaje de grupos electrógenos 1 y 2						x						
Montaje de grupos electrógenos 03,04,05											x	x
INSTALACIONES ELÉCTRICAS												
Requerimiento y compra de materiales.							x					
Tendido de cables de distribución eléctrico							x					
Conexión a grupos y tablero de transferencia							x					
Prueba de operación en vacío.							x					
Mantenimiento de pozo a tierra.							x					
Instalación de líneas a tierra a los grupos electrógenos.							x					
OPERACIÓN												
Disposición de los residuos en un lugar designado para tal efecto.								x				x
Limpieza del área de trabajo en marcha.								x				x

Fuente: Folio 44 de la MIANNS reformulada, Hoja de trámite N° 00006775-2025, 28 de enero de 2025.

V. EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES:

En el cuadro N° 07 se detallan los impactos potenciales de las actividades a desarrollarse para la ejecución del proyecto.

Cuadro N° 07: Identificación de actividades para la instalación de grupos electrógenos a Gas Natural

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: KBY1TC87



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Etapa	Actividad	Aspecto ambiental	Impacto Ambiental
Construcción / Instalación	Excavaciones para instalar tuberías internas (zanjado para instalación de tuberías y del Recinto ERM para grupos electrógenos)	-Generación de residuos sólidos -Generación de ruido. -Seguridad en el trabajo. -Generación de empleo	<ul style="list-style-type: none"> Alteración de calidad ambiental del suelo Alteración de calidad ambiental del aire Ocurrencia de accidentes ocupacionales Mejora de calidad de vida
	Construcción de la estación de regulación y filtración; redes internas	-Generación de residuos sólidos -Generación de ruido. -Seguridad en el trabajo. -Generación de empleo	<ul style="list-style-type: none"> Alteración de calidad ambiental del suelo Alteración de calidad ambiental del aire Ocurrencia de accidentes ocupacionales Mejora de calidad de vida
	Instalación de Accesorios de ingreso a la estación - red de tuberías de conexión, suministro del GN	-Generación de residuos sólidos	<ul style="list-style-type: none"> Alteración de calidad ambiental del suelo
	Instalación de grupos electrógenos	-Generación de residuos sólidos	<ul style="list-style-type: none"> Alteración de calidad ambiental del suelo por mala segregación de residuos sólidos
Operación	Operación de grupos electrógenos a gas natural para energía eléctrica del EIP	-Disminución de generación emisión -Generación de ruidos	<ul style="list-style-type: none"> Alteración de calidad ambiental del aire
Mantenimiento	Mantenimiento del sistema de suministro de gas natural	-Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos -Generación de empleo	<ul style="list-style-type: none"> Alteración de calidad ambiental del suelo por mala segregación de residuos sólidos Mejora de calidad de vida
	Mantenimiento de los equipos de grupo electrógeno	-Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos -Generación de empleo	<ul style="list-style-type: none"> Alteración de calidad ambiental del suelo por mala segregación de residuos sólidos Mejora de calidad de vida
Cierre	Desmontaje y retiro de instalaciones (residuos sólidos)	-Generación de material particulado -Generación de ruidos -Generación de residuos sólidos	<ul style="list-style-type: none"> Alteración de calidad ambiental del aire Alteración de calidad ambiental del suelo por mala segregación de residuos sólidos
	Nivelación de terreno y remoción de escombros	-Generación de empleo. -Seguridad en el trabajo	<ul style="list-style-type: none"> Mejora de calidad de vida Ocurrencia de accidentes ocupacionales

Fuente: folio 51 de la MIANNS reformulada, Hoja de trámite N° 00006775-2025, 28 de enero de 2025.

5.1 Identificación y caracterización de los potenciales impactos

2.1.1. metodología de identificación de los impactos ambientales

La evaluación ambiental para el presente proyecto se ha realizado mediante la Matriz de Leopold (Causa – Efecto), que es un método de identificación y valoración de impactos ambientales.

El método consiste en interaccionar, en una matriz de doble entrada, las actividades del proyecto potencialmente generadores de impactos (Aspectos Ambientales) con los componentes ambientales del área de influencia directa e indirecta.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: KBY1TC87



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En las columnas de entradas contiene las actividades del proyecto (aspectos ambientales) que pueden generar impactos y las filas de entrada los factores ambientales que pueden ser alterados.

Interpretación de resultados

De acuerdo a lo descrito en los numerales precedentes, el presente instrumento de modificación no contempla cambios y/modificaciones en el proceso productivo del EIP San Juan de Miraflores, establecido en el EIA-sd mediante Resolución Directoral N° Resolución Directoral N° 0011-2019-PRODUCE/DGAAMPA.

La ejecución de las actividades para la implementación de los cambios propuestos, generarán impactos ambientales, los cuales a continuación son descritos:

- Alteración de la calidad del suelo: La calidad del suelo podría verse afectada durante el desarrollo de las actividades de la etapa de construcción/instalación, esto se daría por la generación de residuos sólidos y la posibilidad de que exista una mala segregación de los residuos en el suelo. Los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos serán acopiados y ser dispuestos al almacén temporal, que posteriormente serán retirados por una EO-RS autorizada por MINAN, para llevar a cabo su disposición final en relleno de seguridad, relleno sanitario o acondicionamiento para su reciclaje según sea el caso.
- Alteración de niveles de ruido: En la etapa de construcción/instalación; se generarán ruidos en los sectores de intervención, los cuales se concentrarán en las actividades de zanjado y montaje de los equipos para la instalación de los grupos electrógenos a Gas Natural. El incremento de ruidos sería de manera puntual y de poca duración.
- Alteración del medio socio-económico y cultural: Durante la etapa de construcción/instalación, los trabajadores al no seguir las indicaciones dadas por el personal especializado encargado, pueden sufrir algún tipo de accidente y/o molestia por la generación de ruido, polvo y ocurrencia de accidentes. Se determina en base a la evaluación de impactos, que el impacto tenga efectos considerables pero asumibles por el medio. Así mismo hay impacto un impacto positivo, ya que los cambios y modificaciones que se harán generarán puestos de trabajo, tanto para mano de obra calificada como complementaria. Los beneficios indirectos de la actividad económica de la empresa, están representados por las personas y/o familiares que dependen directamente de los trabajadores, mejorando su calidad de vida, incrementando y dinamizando la economía local. En el componente cultural no se ve afectada, debido a que en la zona no existen restos arqueológicos.

A continuación, se presenta un cuadro con la valoración de impactos ambientales y sus valores de importancia determinados en el presente instrumento de modificación versus los impactos identificados en el EIA-sd aprobado.

Cuadro N° 08: Nivel de significancia de impactos ambientales evaluados en el marco

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: KBY1TC87



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de la MIANNS

FACTORES Y COMPONENTES AMBIENTALES/ ASPECTOS AMBIENTALES O ACCIONES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES	VS	Construcción instalación				Operación	Mantenimiento		abandono				
		Excavaciones para instalar tuberías internas (zanjado para instalación de tuberías y del Recinto ERM para grupos electrógenos)	Construcción de la estación de regulación y filtración-, redes internas	Instalación de accesorios de ingreso a la estación – red de tuberías de conexión, suministro del GN	Instalación de grupos electrógenos	Operación de grupos electrógenos a gas natural para energía eléctrica del EIP	Mantenimiento del sistema de suministro de gas natural	Mantenimiento de los equipos de grupo electrógeno	Desmontaje y retiro de instalaciones (generación de residuos sólidos)	Nivelación de terreno y remoción de escombros (restauración del área impactada)			
Componentes ambientales	Físico	Suelo	Calidad de suelo	F-01	-20	-20	-13	-17		-14	-14	-25	21
		Aire	Calidad de aire	F-02	-19				43			-18	-13
			Niveles de ruido	F-03	-20	-20				-18			-21
	Socio económico y cultural	Población	Calidad de vida	F-04	25	25				34	34	26	24
		Salud	Salud ocupacional	F-05	-24	-24						-24	-23
		Actividades económicas	Empleo local	F-06	25	25				34	34	26	24

Fuente: folio 56 de la MIANNS reformulada, Hoja de trámite N° 00006775-2025, 28 de enero de 2025.

Como se puede apreciar en el cuadro N° 07, así como las calificaciones puntuales cuantitativa mostradas en el cuadro N° 08 del presente informe técnico, de las interacciones del proyecto en sus etapas de construcción, operación y mantenimiento, se aprecian valores negativos de -24 así como impactos positivos mayores a 20. Estos valores se comparan con los rangos mostrados en:

Cuadro N° 09: Valoración cualitativa

Calificación	Impactos negativos	Impactos positivos
Compatible	-13 a - 24	13 a 24
Moderado	-25 a - 50	25 a 50
Severo	-51 a - 74	51 a 74
Critico	-75 a -100	75 a 100

Fuente: folios 54 de la MIANNS reformulada, Hoja de trámite N° 00006775-2025, 28 de enero de 2025.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: KBY1TC87



PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

VI. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

6.1 El Plan de participación ciudadana desarrollado en el instrumento de gestión ambiental se enmarcó de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 017-2022-PRODUCE, vigente desde el 24 de noviembre de 2022, en concordancia con el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.

6.2 La administrada llevo a cabo el siguiente mecanismo de difusión en el proceso de participación ciudadana, teniendo en consideración la población involucrada:

Mecanismo de difusión	Descripción
Difusión en medio de comunicación	Difusión en el diario oficial El Peruano (10 y 11 de julio de 2024). Afiche informativo (11 de julio de 2024) en el exterior del EIP

Fuente: folios 70 y 71 de la MIANNS reformulada, Hoja de trámite N° 00006775-2025, 28 de enero de 2025.

La administrada ha cumplido con lo requerido en el segundo párrafo del literal b, numeral 34.2 artículo 34 del Reglamento de Participación Ciudadana³

VII. DE LA SUBSANACION DE OBSERVACIONES AL INSTRUMENTO DE MODIFICACIÓN

7.1 De la absolución de la observación legal:

Con Informe N° 00000019-2024-QUIÑONES, de fecha 12 de agosto de 2024, se concluyó que la administrada ha cumplido con los requisitos de admisibilidad.

7.2 De la absolución de las observaciones técnicas:

Mediante Carta 00000364-2024-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 21 de diciembre de 2024, se trasladó a la administrada el Informe N° 00000042-2024-MJESUS, conteniendo las catorce (14) observaciones realizadas por esta Dirección a la modificación para impactos ambientales negativos no significativos.

En ese contexto, la administrada presentó la absolución de las observaciones formuladas por esta Dirección mediante Escrito con Hoja de Trámite N° 00006775-2025. Al respecto, se evaluará la subsanación de las observaciones presentada por la administrada.

Cuadro N° 10: Absolución de observaciones técnicos ambientales

³ Decreto Supremo N° 017-2022-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KBY1TC87





PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Observaciones	Respuesta	Conclusión
<p>Observación N° 01: Teniendo en cuenta que la MIANNS por instalación de los grupos electrogenos a Gas Natural, tiene como finalidad garantizar la continuidad operativa de los equipos generadores de frío, cámaras de almacenamiento y otros equipos principales y auxiliares que intervienen en las actividades del complejo industrial (congelado, enlatado y harina residual), cuyas licencias de operación han sido otorgados a cuatro (4) titulares distintos: Esmeralda Corp S.A.C., Soraya S.A.C., Mar Andino S.A.C. y Pesca y Cefalópodos del Perú S.A.C.; por lo que en concordancia con el artículo 9 del Reglamento de Gestión Ambiental, los compromisos ambientales contenidos en el proyecto presentado por la administrada modificaría los compromisos ambientales exigibles a los demás titulares de las licencias de licencia de operación que operan en el Establecimiento Industrial Pesquero, en tal sentido, corresponde que el trámite de aprobación de la presente MIANNS sea presentado por todos los titulares antes mencionados. Adicionalmente, cabe indicar que en atención al numeral 71.11 del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobada con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde cursar notificación a los demás titulares de las licencias de operación que operan en el Establecimiento Industrial Pesquero, a fin que tomen conocimiento del presente procedimiento y, de ser el caso, expresen su participación (o no) en el presente procedimiento, siendo que, en el caso de apersonarse al mismo, precisen si es a título individual o a través de un representante común, conforme lo consideren conveniente</p>	<p>La administrada señala que se ha ingresado en la MIANNS reformulado la solicitud para su aprobación por lo titulares que operan el EIP: Esmeralda Corp S.A.C., Soraya S.A.C., Mar Andino Perú S.A.C., y Pescados y Cefalópodos del Perú S.A.C. Así mismo, señala que ha adjuntado los escritos con sus respectivos cargos presentados a la DGAAMPA, mediante el cual expresan tener conocimiento del presente procedimiento y precisan que se encuentran plenamente conformes a la solicitud presentada por ESMERALDA CORP S.A.C., para la aprobación de la MIANNS del EIA-sd. Asimismo, se precisa que los cargos se han adjuntado en el anexo 14 del expediente ingresado mediante Hoja de Trámite N° 00006775-2025.</p>	<p>Observacion subsanada</p>
<p>Observación N° 02: Considerando que la certificación ambiental fue otorgada con Resolución Directoral N° 011-2019-PRODUCE/DGAAMPA y sobre la cual se han realizado diferentes modificatorias, se recomienda a la administrada considerar ello en la reformulación de su MIANNS.</p>	<p>La administrada ha considerado la Resolución Directoral N° 011-2019-PRODUCE/DGAAMPA, conforme se aprecia en las paginas 04, 09, 15, 38, 44, 62 y 66 de la MIANNS reformulada.</p>	<p>Observacion subsanada</p>
<p>Observación N° 03: Con relación al título del proyecto debe ser reformulado, se debe evidenciar el estudio ambiental a modificar, indicando el acto administrativo que lo aprobó, también debe incluir la actividad del Establecimiento Industrial Pesquero (EIP) y dirección, por ejemplo: “Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS) del Estudio de Impacto Ambiental, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0011-2019-PRODUCE/DGAAMPA y sus modificatorias, para efectuar la incorporación de (...), en el Establecimiento Industrial Pesquero (EIP) de procesamiento pesquero para la producción de (...), ubicado en (...)”.</p>	<p>La administrada ha considerado el título propuesto conforme se aprecia en la página N° 01 de la MIANNS reformulada.</p>	<p>Observacion subsanada</p>
<p>Observación N° 04: De la revisión a las certificaciones ambientales otorgadas a la administrada, se observan las siguientes direcciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Resolución Directoral N° 011-2019-PRODUCE/DGAAMPA, Av. Autopista Panamericana Sur Km. 18.5 Mz G – lote 01, Zona Industrial La Concordia (Altura Paradero lechón) - Resolución Directoral N° 00146-2020-PRODUCE/DGAAMPA, Mz “G”, Lote 01, Urbanización Pre - urbana Tipo Huerta (Frente a la Carretera Panamericana Sur Km. 18.5, altura Paradero Lechón). - Mediante Resolución Directoral N° 00003-2022-PRODUCE/DGAAMPA, Av. Autopista Panamericana Sur km. 18.5 Mz. G, Lote 01, Zona Industrial La Concordia, distrito San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima. 	<p>La administrada precisa que de acuerdo a lo indicado en la partida registral la ubicación es: Mz G, lote 1, Urb. Pre-Urbana Tipo Huerta, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, (con frente a la Carretera Panamericana Sur km. 18.5). (cuadernillo de levantamiento de observaciones - folio 289).</p>	<p>Observacion subsanada</p>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KBY1TC87





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Observaciones	Respuesta	Conclusión
Por lo tanto, la administrada, deberá de aclarar cuál es la ubicación actual del Establecimiento Industrial Pesquero.		
<p>Observación N° 05: Respecto a lo indicado en el numeral 2.5, Marco legal e institucional (folio del 10 al 13):</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Decreto Supremo N° 025-2005-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera, fue derogado por el Decreto Supremo N° 010- 2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES (14/07/2019), por lo que deberá actualizar dicha norma. - La administrada deberá reevaluar la normativa que consigna como referencia legal y consignar aquella que le sea aplicable y se encuentre vigente. 	La administrada ha consignado la referencia legal y aquella aplicable, conforme se observa en la paginas 11 – 14 de la MIANNS reformulada.	Observacion subsanada
<p>Observación N° 06: De la revisión del folio 14, la administrada precisar que, “los procesos que están involucrados en la modificación han sido aprobadas en sus instrumentos de gestión ambiental que operan en el establecimiento industrial como: las plantas de procesamiento pesquero para la producción de enlatado, congelado y harina residual de recursos hidrobiológicos”, al respecto deberá de precisar si la energía generada por los grupos electrógenos a Gas Natural será usada para las plantas de enlatado, congelado y harina residual o es sólo para las actividades de la planta de congelado, toda vez que, la titular sólo cuenta a la actualidad con la licencia de operación de la planta de congelado.</p>	La administrada señala que la energía eléctrica generada por la incorporación de los grupos electrógenos a gas natural será usada básicamente en las plantas de congelado, enlatados y harina residual, así como en las actividades principales y/o auxiliares que puedan requerir para garantizar la continuidad de las actividades productivas (folio 17 de la MIANNS reformulada)	Observacion subsanada
<p>Observación N° 07: De la revisión del cuadro 5.1 “Objetivo y Justificación de la Modificación” (folio 36), se precisa en el apartado “General”, que los grupos electrógenos a gas natural brindan una fuente de energía confiable y continua; por otro lado, en el cuadro N° 7-01 “Actividades y/o acciones del proyecto” (folio 43), se precisa que la operación de grupos electrógenos a Gas Natural (GN) será para la generación de energía eléctrica del complejo industrial a utilizar en horas punta; al respecto, deberá de aclarar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La energía producida por los grupos electrógenos a GN se usará de manera complementaria a alguna otra fuente energética, o será la única fuente de suministro de energía. - De ser la única fuente de suministro de energía en el EIP, precisar si cuenta con alguna medida de contingencia ante un desabastecimiento de GN. 	La administrada precisa que la fuente energética principal es la red suministrada por ENGIE y que la energía producida por los grupos electrógenos a GN se usará de manera complementaria, conforme se menciona en el objetivo general de la modificación. (folio 40 de la MIANNS reformulada)	Observacion subsanada
<p>Observación N° 08: De la revisión del numeral 5.1 “Descripción de la modificación del proyecto que se encuentra en operación” (folio 37); se precisa que, en la actualidad se cuenta con 02 grupos electrógenos que utilizan como combustible Diesel B5 S-50 (cuenta con tanque de almacenamiento); al respecto, deberá de precisar el destino de los equipos precitados, asimismo de retirarlos detallar el procedimiento, las medidas de manejo ambiental y las medidas de contingencia.</p>	La administrada precisa que los dos (02) grupos electrógenos que utilizan como combustible Diesel B5 S-50 se mantendrá su utilización como medida de contingencia ante un desabastecimiento de GN (numeral 5.3 – folio 41 de la MIANNS reformulada)	Observacion subsanada
<p>Observación N° 09: De la revisión del cuadro N° 5-04 “Cronograma de ejecución del proyecto de modificación” (folio 40), Se deberá reformular dicho cronograma, toda vez que este debe comprender únicamente las actividades que se van a ejecutar posterior a la aprobación del MIANNS, es decir no deben estar contempladas las actividades tales como: trámites administrativos, diseño de arquitectura.</p>	La administrada ha reformulado el cronograma de ejecución del proyecto de modificación, conforme se aprecia en la página 42 de la MIANNS reformulada.	Observacion subsanada

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: KBY1TC87



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Observaciones						Respuesta	Conclusión																		
<p>Observación N° 10: De la revisión del capítulo VIII. “Medidas de Manejo Ambiental”, y considerando los posibles impactos ambientales generados por la MIANNS, los cuales han sido establecidos en el cuadro N° 7-03, se recomienda incorporar el ítem forma de verificación en el Cuadro N° 8-01 “Medidas de control y/o mitigación por la incorporación de grupos electrógenos a GN” (folio 48), tomando como referencia el siguiente cuadro:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Etapa del proyecto</th> <th>Actividad</th> <th>Aspecto Ambiental</th> <th>Impacto Ambiental</th> <th>Medida de control y/o mitigación</th> <th>Forma de verificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Construcción /Instalación</td> <td>Excavaciones</td> <td>Generación de ruido</td> <td>Contaminación sonora</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> Para mitigar el impacto por ruidos generados por los equipos y maquinarias, estos deberán mantenerse en buen estado de funcionamiento, y su revisión periódica según especificaciones técnicas del fabricante. Optimizar tiempo de operación Exigir uso de protectores auditivos a los trabajadores. Una (01) capacitación (al inicio del proyecto) al personal respecto a la protección auditiva con uso de protectores auditivos.* </td> <td> <ul style="list-style-type: none"> Registro de revisión periódica de equipos y maquinarias.* Registro de niveles de ruido* Registros de asistencia del personal que participó de la capacitación.* Fotografías del desarrollo de la capacitación.* </td> </tr> <tr> <td>(...)</td> <td>(...)</td> <td>(...)</td> <td>(...)</td> <td>(...)</td> <td>(...)</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>*Se precisa que lo resaltado son recomendaciones que a criterio de la administrada podrá hacerlos suyos.</i></p>						Etapa del proyecto	Actividad	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Medida de control y/o mitigación	Forma de verificación	Construcción /Instalación	Excavaciones	Generación de ruido	Contaminación sonora	<ul style="list-style-type: none"> Para mitigar el impacto por ruidos generados por los equipos y maquinarias, estos deberán mantenerse en buen estado de funcionamiento, y su revisión periódica según especificaciones técnicas del fabricante. Optimizar tiempo de operación Exigir uso de protectores auditivos a los trabajadores. Una (01) capacitación (al inicio del proyecto) al personal respecto a la protección auditiva con uso de protectores auditivos.* 	<ul style="list-style-type: none"> Registro de revisión periódica de equipos y maquinarias.* Registro de niveles de ruido* Registros de asistencia del personal que participó de la capacitación.* Fotografías del desarrollo de la capacitación.* 	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	<p>La administrada ha incluido la información referida a las medidas de control y formas de verificación, conforme se aprecia en el cuadro 8-01 (folio 61 de la MIANNS reformulada)</p>	<p>Observacion subsanada</p>
Etapa del proyecto	Actividad	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Medida de control y/o mitigación	Forma de verificación																				
Construcción /Instalación	Excavaciones	Generación de ruido	Contaminación sonora	<ul style="list-style-type: none"> Para mitigar el impacto por ruidos generados por los equipos y maquinarias, estos deberán mantenerse en buen estado de funcionamiento, y su revisión periódica según especificaciones técnicas del fabricante. Optimizar tiempo de operación Exigir uso de protectores auditivos a los trabajadores. Una (01) capacitación (al inicio del proyecto) al personal respecto a la protección auditiva con uso de protectores auditivos.* 	<ul style="list-style-type: none"> Registro de revisión periódica de equipos y maquinarias.* Registro de niveles de ruido* Registros de asistencia del personal que participó de la capacitación.* Fotografías del desarrollo de la capacitación.* 																				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)																				
<p>Observación N° 11: De la revisión del capítulo VII, (folio 42 al 47), la administrada deberá de realizar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Deberá detallar el criterio que ha tomado para la valoración de Magnitud e Importancia, considerando que la metodología de Leopold para evaluación de impactos ambientales considera valores del 1 al 104 - Deberá incluir una tabla con los rangos de calificación de importancia del impacto. 						<ul style="list-style-type: none"> - la administrada ha detallado el criterio para la valoración de magnitud e importancia (numeral 7.2 (folios 46 – 49 de la MIANNS reformulada). - Se ha incluido tabla con la valoración cuantitativa para impactos negativos y positivos. (folio 54 de la MIANNS reformulada). 	<p>Observacion subsanada</p>																		
<p>Observación N° 12: En las medidas de control, dentro del plan de contingencia (cuadro 8-05), respecto a fugas de gas natural, la administrada deberá de adjuntar: registros, formatos del mantenimiento, cronograma de simulacros de primeros auxilios, de igual manera, deberá de adjuntar los formatos para el mantenimiento preventivo a instalaciones (quemadores, válvulas de gas natural), a fin de evitar situaciones peligrosas y los formatos y fechas del mantenimiento preventivo de equipos de trabajo.</p> <p>Por otro lado, la administrada deberá de reformular el plan de contingencia, toda vez que, las medidas de control deben centrarse únicamente en los posibles riesgos generados en la ejecución de su proyecto “<i>incorporar grupos electrógenos a Gas Natural</i>”</p>						<p>La administrada ha adjuntado en el anexo 11 (folio 178) el programa y plan de mantenimiento para generadores. Asimismo, en el numeral 8.2.3 (folio 67) presenta cuadros conteniendo cronogramas de capacitación de brigadas de emergencia y simulacros a fin de evitar situaciones peligrosas.</p> <p>En el anexo 11.1 se ha adjuntado el formato para el mantenimiento preventivo</p> <p>La administrada ha incluido dentro de las medidas de contingencia, un plan de contingencia por incorporación de grupos electrógenos (cuadro N° 8-02).</p>	<p>Observacion subsanada</p>																		
<p>Observación N° 13: Se recomienda a la administrada incluir la Resolución Directoral N° 146-2020- PRODUCE/DGAAMPA, Resolución Directoral N° 168-2023-PRODUCE/DGPCHDI, Resolución Directoral N° 699-2023-</p>						<p>La administrada señala que ha adjuntado en la presente MIANNS reformulada las resoluciones directorales en</p>	<p>Observacion subsanada</p>																		

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: KBY1TC87



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Observaciones	Respuesta	Conclusión
PRODUCE/DGPCHDI, toda vez que las mismas han sido motivo de análisis en la Observación N° 01.	los anexos 2 y 3 del expediente presentado mediante hoja de trámite N° 0006775-2025-E	
<p>Observación N° 14: La administrada deberá presentar lo siguiente: a) El documento reformulado, considerando todas las observaciones advertidas a su solicitud. b) Documento que contenga la absolución de cada observación (observación y respuesta) indicando la página donde se encuentra la información incorporada en el documento que contiene la actualización.</p> <p>Tener en cuenta que el Instrumento de Gestión Ambiental reformulado, así como el levantamiento de observaciones, deberá ser suscrito por titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración debidamente colegiados y habilitados para el ejercicio de su profesión, en el marco de lo dispuesto en el literal b) del artículo 24 del RGA-PA y en el artículo 50 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.</p>	<p>a) La administrada ha presentado el documento reformulado considerando todas las observaciones. b) La administrada ha presentado la absolución de las observaciones indicando la página donde se encuentra la información incorporada.</p>	Observación subsanada

VIII. DE LAS SOLICITUDES DE OPINIONES TÉCNICAS:

- 8.1 En concordancia, con el numeral 11.1. del artículo 11 de la Ley N° 27446, el artículo 53 del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura (en adelante, RGA-PA), aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, la Autoridad Competente en este caso, DGAAMPA, podrá solicitar opinión de otras autoridades en el proceso de revisión y evaluación del IGA y sus modificatorias.
- 8.2 Según la definición establecida en el artículo 4 de la Ley N° 30327, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, se entiende por “Opinantes técnicos” a las entidades que, por mandato legal, emiten **opinión vinculante** o **no vinculante** en el marco del SEIA.

De la solicitud de opinión técnica a entidades vinculantes:

- 8.3 El numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, señala que cuando los proyectos relacionados con las actividades pesqueras y acuícolas se pretendan desarrollar en un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); en una Reserva Territorial o Reserva Indígena; o aquellos relacionados con los recursos hídricos, la autoridad competente deberá solicitar opinión técnica vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA),

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: KBY1TC87



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

respectivamente, respectivamente, así como a otras instituciones que establezca la normatividad aplicable.

8.4 Al respecto, de la revisión de la solicitud de la Modificación para Impactos Ambientales Negativos no Significativos, se detalla el siguiente análisis:

- a) Considerando que las actividades que se realizan en el Establecimiento Industrial Pesquero que se han descrito en la Modificación para Impactos Ambientales Negativos no Significativos no modifica el volumen de efluentes generados ni el balance hídrico aprobado; por tal razón, **no se solicitó la opinión vinculante de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).**
- b) Según lo revisado en el visor de Áreas Naturales Protegidas Geo ANP (<https://geo.sernanp.gob.pe/visorsernanp/#>), del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), se verificó que el establecimiento industrial pesquero se encuentra dentro de una zona de amortiguamiento (ZA), **por lo que se solicitó opinión técnica vinculante al SERNANP.**

Oficio	Autoridad opinante	Opinión técnica
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Oficio N° 002625-2024-SERNANP/DGANP-SGD, que adjunta la opinión técnica N° 1167-2024-SERNANP-DGANP, mediante el cual se emite opinión técnica favorable.	Oficio N° 002625-2024-SERNANP/DGANP-SGD, que adjunta el Informe Técnico N° 1167-2024-SERNANP-DGANP, donde la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas concluye en emitir opinión técnica favorable a la Modificación para Impactos Ambientales Negativos no Significativos

- c) Asimismo, el proyecto no se encuentra en una Reserva Territorial o Reserva Indígena, por tal motivo **no se requirió la opinión vinculante del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.**

De la solicitud de opinión técnica a entidades no vinculantes:

8.5 El numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, indica que la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes a otras autoridades se requiere en razón de un criterio de especialidad, teniendo en cuenta que el proyecto de inversión involucra materias que se encuentran bajo el ámbito de sus competencias. Bajo ese contexto, se señala que

- a) De la revisión de la Modificación para Impactos Ambientales Negativos Significativos, no se han identificado componentes que por sus características generen impactos ambientales que requieran la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes de otras autoridades en razón de un criterio de especialidad.

IX. CONCLUSIONES:

9.1 Mediante Formulario DGAAMPA 006-MEIA-NS con Hoja de trámite N° 00057229-2024-E de fecha 25 de julio de 2024, la empresa ESMERALDA CORP S.A.C., presentó ante

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: KBY1TC87



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (en adelante, DGAAMPA), la solicitud de evaluación y aprobación de la *“Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS) del EIA-sd aprobado con R.D. N° 0003-2022-PRODUCE/DGAAMPA a efectos de incorporar grupos electrógenos a Gas Natural”, dentro de su Establecimiento Industrial Pesquero (en adelante, EIP), ubicado en la Av. Autopista Panamericana Sur Km. 18.5 Mz. G Lote 1, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima”.*

- 9.2 Durante la etapa de evaluación, la Dirección de Gestión Ambiental, de acuerdo con los componentes involucrados en la modificación, como la incorporación de grupos electrógenos a gas natural, se sugirió la reformulación de la denominación del referido instrumento de modificación.

“Modificación para impactos ambientales negativos no significativos (MIAN-NS) del EIA-sd aprobado con R.D N° 011-2019- PRODUCE/DGAAMPA y sus modificatorias para efectuar la incorporación de grupos electrógenos a gas natural en el establecimiento industrial pesquero (EIP) de procesamiento pesquero para la producción congelados, enlatados y harina residual”, ubicado en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

- 9.3 Como resultado de la evaluación legal y técnica, se advirtieron catorce (14) observaciones técnico ambientales, las cuales fueron puestas de conocimiento del titular del proyecto, y según lo sustentado y desarrollado en el numeral 7.2 del presente informe técnico se han absuelto la totalidad de las observaciones, correspondiente recomendar su aprobación.
- 9.4 Asimismo, de lo desarrollado en el numeral 8.4 del presente informe técnico, se requirió opinión técnica al SERNANP, el cual mediante Oficio N° 002625-2024-SERNANP/DGANP-SGD, que adjunta el Informe Técnico N° 1167-2024-SERNANP-DGANP, concluyó en emitir opinión técnica favorable a la Modificación para Impactos Ambientales Negativos no Significativos.

X. RECOMENDACIÓN:

Aprobar a favor de ESMERALDA CORP S.A.C., el instrumento ambiental *“Modificación para impactos ambientales negativos no significativos (MIAN-NS) del EIA-sd aprobado con Resolución Directoral N° 011-2019-PRODUCE/DGAAMPA y sus modificatorias para efectuar la incorporación de grupos electrógenos a gas natural en el establecimiento industrial pesquero (EIP) de procesamiento pesquero para la producción congelados, enlatados y harina residual”, ubicado en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima.*

Forma parte del presente informe técnico, un único anexo con el resumen de los compromisos ambientales asumidos por la empresa ESMERALDA CORP S.A.C., en el marco de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd).



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Es cuanto informo a usted,

Elaborado por:
Melvin Estuardo Romero Leon
Biólogo pesquero
CBP N° 12425
O/S N° 001468-2025
Dirección de Gestión Ambiental

Revisado por:
Ing. Fredy Herrera Cano
Analista Técnico
Dirección de Gestión Ambiental

Visto el presente informe, la Dirección de Gestión Ambiental expresa su conformidad, haciéndolo suyo, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Ana Luisa Velarde Araujo
Directora
Dirección de Gestión Ambiental

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: KBY1TC87